



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia inicial. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 24 de septiembre del 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **REIVINDICATORIO DE DOMINIO**
Demandante: **MARCELA CALLE CAMARGO**
Demandados: **CARLOS EDUARDO GIRALDO**
Radicado: **170014003010-2019-00470-00**

Visto el informe secretarial que antecede, acomete el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **JUEVES DIEZ (10) DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9.00 A.M.**

II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P).

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES:

- Copia cédula de ciudadanía MARCELA CALLE CAMARGO.
- Copia cédula de ciudadanía DANILO CALLE GAVIRIA.
- Copia cédula de ciudadanía MARIA CLEMENCIA CALLE CAMARGO.
- Copia cédula de ciudadanía LUZ ELENA CALLE CAMARGO.
- Constancia de audiencia de conciliación emitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Sociedad Colombiana de Arquitectos de Caldas, de fecha 08 de marzo del 2019.
- Certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria 100-125342, inmueble propiedad de **MARCELA CALLE CAMARGO.**
- Escritura pública número 439 del 12 de mayo del 2009, emitida por la Notaría Primera del Círculo de Manizales.
- Certificado de tradición folios de matrícula inmobiliaria 100-125341, inmueble propiedad de **MARCELA CALLE CAMARGO.**
- Escritura pública número 440 del 12 de mayo del 2009, emitida por la notaria primera del círculo de Manizales.
- Certificado de tradición No.100-56836.



- Escritura Pública número 3679 del 27 de mayo del 2014, emitida por la Notaría Segunda de Manizales.
- Copia de las resoluciones licencia de construcción No. 220138-2002 entregado el 18 de abril del 2002.

1.2 TESTIMONIALES:

- DANILO CALLE GAVIRIA identificado con C.C. 10.226.932
- MARIA CLEMENCIA CALLE CAMARGO identificada con C.C. 30.284.340
- LUZ ELENA CALLE CAMARGO identificada con C.C. 30.277.802

Será carga procesal de la demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia este judicial podrá limitar los testimonios.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

- MARCELA CALLE CAMARGO

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- Promesa de contrato de compraventa entre la señora NORMA YOLIMA GRISALES VILLA y el señor JOSE LEONIDAS GIRALDO GIRALDO.
- Factura impuesto predial.

2.1. INETERROGATORIO DE PARTE

- MARCELA CALLE CAMARGO

2.2. TESTIMONIALES

- ISAIAS CALLE CAMARGO identificado con C.C. 10.245.973
- NORMA YOLIMA GRISALES VILLA identificada con C.C. 30.394.426
- JOSE LEONIDAS GIRALDO GIRALDO identificado con C.C. 10.233.200
- GLORIA INES OROZCO CASTAÑO
- JOSE ADONAY MARULANDA
- JUAN CARLOS CALLE CAMARGO identificado con C.C. 10.226.932

Será carga procesal de la demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia este judicial podrá limitar los testimonios.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio a la parte demandante y a la parte demandada, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.



III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

1. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

2. **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

OMG

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.104 del 25 de septiembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario